

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**



PROCESO: ORDINARIO 2021-00219

**DEMANDANTE: HUGO ENRIQUE MARTÍNEZ BURGOS
DEMANDADO: UGPP**

AUDIENCIA PÚBLICA

Fecha de inicio: 01 de agosto de 2022

Hora: 02:15pm a 04:05pm

En Bogotá D.C., encontrándonos reunidos en la sala virtual del Juzgado Treinta y Siete Laboral del Circuito de Bogotá., en el que se hicieron presentes:

APODERADA DEMANDANTE: EDNA LORENA ROMERO PORTELA

APODERADA UGPP: LUZ STHEPHANIE DIAZ TRUJILLO

Se autoriza la grabación de la audiencia en los términos del artículo 46 CPT y de la SS, en donde queda constancia del registro de las personas que asistieron a la audiencia.

ETAPAS DE LA AUDIENCIA:

Habiéndose surtido las etapas de conciliación, excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, decreto y práctica de pruebas, alegatos de conclusión presentados por las partes, de conformidad con los artículos 77 y 80 del CPT y SS. Se procedió a dictar la respectiva sentencia:

DECISIÓN:

PRIMERO: DECLARAR que le asiste derecho al demandante señor **HUGO ENRIQUE MARTINEZ BURGOS** a la pensión de jubilación contemplada en el artículo 41 de la convención colectiva de trabajo vigente para los años 1998 y 1999, cuyo valor de la mesada pensional inicial indexada al 02 de diciembre de 2010 asciende a la suma de \$1.632.911, de conformidad con los argumentos expuestos en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: CONDENAR a la **UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL-UGPP** a reconocer y pagar a favor del demandante señor **HUGO ENRIQUE MARTINEZ BURGOS** el retroactivo pensional que se cause con ocasión del mayor valor que se genere entre la mesada pensional reconocida por Colpensiones y la pensión convencional reconocida en esta sentencia, para tal efecto deberá reconocerse el retroactivo pensional sobre 14 mesadas pensionales, a partir del 31 de marzo de 2018. Reconocimiento que deberá efectuarse de manera indexada respecto de todas y cada una de las diferencias pensionales que se llegaran a causar de conformidad con los argumentos expuestos en la parte motiva de esta decisión.

TERCERO: DECLARAR parcialmente probada la excepción de prescripción de los derechos causados con anterioridad al 30 de marzo de 2018. Declarar no probadas las demás excepciones propuestas.

CUARTO: AUTORIZAR a la entidad demandada UGPP para que realice el descuento que corresponda del valor del retroactivo que se cause por diferencias de las mesadas pensionales que tengan como destino al sistema de seguridad social en salud.

QUINTO: COSTAS a cargo de la demandada UGPP. Para tal efecto se fijan como agencias en derecho a favor de la parte demandante la suma equivalente a un SMMLV.

SEXTO: ORDENAR remitir el presente proceso a la Honorable Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, para que se surta el grado jurisdiccional de consulta a favor de **UGPP**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la decisión.

Esta sentencia queda legalmente notificada en estrados a las partes.

RECURSO:

Se concede recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la **UGPP** en el efecto suspensivo y, en consecuencia, se envía el presente asunto al Honorable Tribunal Superior De Bogotá D.C. - Sala Laboral, para que le imprima el trámite correspondiente.

ENLACE PARA CONSULTAR LA GRABACIÓN

Podrá consultar la grabación de la audiencia copie el siguiente enlace en el navegador de su preferencia, el cual lo redireccionará a la página de LifeSize para visualizar la grabación, dividida en 2 partes:

Parte No. 1:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/oac9c245-5fc7-4669-bfb7-7a0af6507f48?vcpubtoken=84244fcc-2771-4516-af4a-81ee78c604f3>

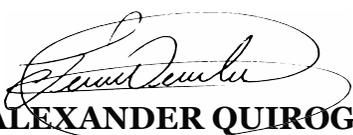
Parte No. 2:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/4bf73778-8471-4687-9499-aoeifo16ecee?vcpubtoken=471e36fo-10ca-4581-a1d5-2e8867666c81>

El juez


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO

El secretario


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO